



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Solicitud De Información Pública 00091/CODHEM/IP/2017

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo del dos mil diecisiete.....

VISTA. La solicitud presentada en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00091/CODHEM/IP/2017, mediante la que solicita: **"Hola, quiero saber si existe un protocolo oficial para los casos en los que existe un embarazo resultado de una violación y la víctima solicite aborto médico según la NOM-046, y en caso de que sí exista me lo puedan enviar por este medio, por favor. Gracias."** (Sic), respecto a la misma se dicta el presente.....

ACUERDO.....

Respecto al contenido de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido, el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los sujetos obligados en el Estado de México.

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley antes mencionada, establece que los sujetos obligados contarán con una área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, así como también, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es menester referir que durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización, celebrada el día 17 de febrero de 2016, se aprobó la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, para quedar como sigue:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

6.4.2.7. *"En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas".*

Por lo anterior, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley en la materia, que establece: cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Organismo, en razón de que esta Defensoría de Habitantes no tramita denuncias de hechos delictivos (violaciones), ni realiza procedimientos médicos (práctica de abortos médicos), sino conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; lo anterior con fundamento los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad a los Artículos 20 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público, conocer de delitos. Y con fundamento en el artículo 4o. Constitucional párrafo tercero corresponde a la Secretaría de Salud, el derecho a la protección de la salud.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al tipo de información que requiere esta puede encontrarse en poder de los Sujetos Obligados, **Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Secretaría de Salud, del Estado de México.**

Motivo por el cual con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá dirigir su solicitud al Módulo de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la dirección electrónica, **<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>** con el M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Responsable de la Unidad De Información, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, Teléfono 2-26-16-00 ext. 3365 con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo podrá dirigir su solicitud al Módulo de Transparencia de la Secretaría de Salud, del Estado de México, en la dirección electrónica, **<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/salud.web>**, con el Licenciado en administración Pública Miguel Ángel González Espinoza Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Sur 200, Primer Piso, Colonia 5 De Mayo, casi esquina Avenida Morelos Teléfono: 017222262500 Ext 64030 Correo: salud.evaluacion@edomex.gob.mx, con un horario de atención: 09:00 a 18:00 horas.

Del mismo modo se reitera que tiene el derecho de interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia

